

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00368-00

Auto Interlocutorio No. 1687

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ROSO ELIO VIDAL VALVERDE**. En virtud de que el extremo demandante subsanó la demanda, que la misma contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 7816, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCT (\$ 569.830.00)

2.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde el **01 de marzo de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

4. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

5. CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1439 del 4 de septiembre de 2020, en el sentido de RECONOCER personería suficiente a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, abogada en ejercicio con TP. No. 140911 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA